

AÑO XXXVII

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021

NÚMERO 125

### **SUMARIO**

## I. - DISPOSICIONES GENERALES

Página

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

18190

## III. - PERSONAL

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

OFICIALES GENERALES

#### ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO

CVE: BOD-2021-s-125-442 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 125
 Martes, 29 de junio de 2021
 Pág. 443

	Págii
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	1819
Ceses	101
ESCALA DE SUBOFICIALES	1013
Servicio activo	1820
Retiros	400
Ceses	400
Destinos	
ESCALA DE TROPA	1020
Retiros	1820
Bajas	400
Licencia por asuntos propios	
Licencia por estudios	
Ceses	400
Suspensión de funciones	
Destinos	4.00
VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	182
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
<ul> <li>MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)</li> </ul>	
Licencia por asuntos propios	182
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	182
VARIOS CUERPOS	
	100
Ceses	182
RMADA	
RESERVISTAS	
	400
Situaciones	182
ÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Recompensas	182
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Distintivos	182
ESCALA DE TROPA	
Licencia por asuntos propios	182
VARIAS ESCALAS	
Distintivos	182
Distintivos de permanencia	182
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Recompensas	182
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios	182
=10011010 por decimes propries	
RESERVISTAS	

CVE: BOD-2021-s-125-443 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 125 Martes, 29 de junio de 2021 Pág. 444

Página

	Página
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	18274
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	18275
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Ascensos	18277 18278
Consideración de Suboficial	18279
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	18280
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	10000
Cursos	18282 18293
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	.0200
Nombramientos	18295
Designación de aspirantes	18296
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
NORMAS	18320
MINISTERIO DE DEFENSA	
CONVENIOS	18323
VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
EDICTOS	18329
RETRIBUCIONES	
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	10001
Trienios	18331
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Trienios	18332

CVE: BOD-2021-s-125-444 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 125 Martes, 29 de junio de 2021 Pá

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-125-445 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 125 Martes, 29 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 18190

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

#### **ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS**

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo de cooperación complementario entre el Reino de España y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en relación con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de España relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, hecho en Nueva York el 20 y 22 de abril de 2021.

https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/25/pdfs/BOE-A-2021-10586.pdf

(B. 125-1)

(Del BOE número 151, de 25-6-2021.)

CVE: BOD-2021-125-18190 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 29 de junio de 2021 Núm. 125

Sec. V. Pág.

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 2021014664.

Instrucción 33/2021, de 14 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se establecen los criterios a aplicar en el ámbito del Ejército de Tierra para la incoación de los expedientes de insuficiencia de facultades profesionales, como consecuencia del estudio de la colección de informes personales.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina, en su artículo 119.1, que el Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente ordenará el inicio del expediente para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales cuando se produzca la declaración definitiva de no aptitud para el ascenso, pudiéndolo ordenar también como consecuencia de los informes personales de calificación.

Por su parte, el artículo 12.2 del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, establece que el Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente podrá ordenar la iniciación del mencionado expediente cuando del estudio de la colección de informes personales a la que se refieren los artículos 79 y 81 de la citada Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se deduzca que algún militar presenta de forma continua deficiencias notables en alguna o todas de sus cualidades, méritos, aptitudes, competencias o forma de actuación profesional, de las que se deduzca que en ese militar pueda existir insuficiencia de facultades profesionales.

La locución «deficiencias notables» empleada en el citado Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, al tratarse de un concepto jurídico indeterminado, precisa de la concreción adecuada a las circunstancias concurrentes en cada caso. Dado que corresponde al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (JEME) ordenar la apertura de un expediente de insuficiencia de facultades profesionales (EIFP), cuando se presuma que un militar del Ejército de Tierra presenta de forma continuada «deficiencias notables», también se considera que debe ser esta autoridad quien asuma la competencia de establecer el alcance de tal concepto indeterminado.

Adicionalmente, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en su artículo 81.4 «informes personales», determina que se podrán incluir estudios o valoraciones dirigidos a identificar su actuación profesional, basados en informaciones de otros militares que hayan tenido relación profesional con el interesado. Por ello, y con independencia de las consecuencias disciplinarias o penales que pudieran corresponder, dichos estudios y valoraciones podrán tenerse en cuenta para proceder a la apertura del expediente de insuficiencia de facultades profesionales en aquellos casos en los que personal del Ejército de Tierra, en situación de servicio activo, se encuentre ausente del destino, sin causa justificada y en paradero desconocido, al no poder ser cumplimentados los informes personales de calificación correspondientes.

En este sentido, debe tenerse en consideración que colocarse voluntariamente y sin la pertinente autorización, prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en una situación fuera de todo control militar presupone, de un lado, la aceptación de un escenario en que el militar incumple las reglas esenciales de comportamiento previstas en el artículo 6 de la misma ley orgánica fundamentalmente, las previstas en su apartado 1 como reglas primera, séptima, octava, undécima, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta. De otro lado, la inobservancia de cuanto se determina en los artículos 22 y 23 de la reseñada Ley Orgánica 9/2011 acerca de la disponibilidad permanente y fijación del domicilio y lugar de residencia. Del mismo modo, esa ausencia impide al mando militar el ejercicio en plenitud de los cometidos inherentes a él, definidos en los artículos 53 y siguientes de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, y que, en fin, confluyen en la obligación de garantizar el buen funcionamiento

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-125-18320



Sec. V. Pág.

Martes, 29 de junio de 2021

Núm. 125

de la unidad que se ve resentida por la falta de algún recurso humano respecto del que no puede, además, efectuar valoración alguna de sus capacidades personales y profesionales, aspectos todos estos de evidente conexión con el ejercicio de la profesión militar que, por el contrario, dejan de ser constatados y valorados por las Fuerzas Armadas en razón a una actuación únicamente imputable a aquél que se ausenta sin autorización y de forma prolongada, colocándose fuera de cualquier control militar.

Una de las primeras cualidades profesionales que ha de tener quien adquiere la condición militar es la del amor al servicio y la disponibilidad permanente para el mismo, lo que implica necesariamente su presencia en la unidad de destino, pues prácticamente, el cumplimiento de todos y cada uno de los deberes y obligaciones que como militar adquiere, dependen de dicha presencia física, de tal manera que la permanencia sin causa justificada en paradero desconocido, en cuanto implica el incumplimiento de todos y cada uno de dichos deberes, constituye prueba de gran desidia e ineptitud, como reza el artículo 14 de las Reales Ordenanzas Para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

Dicha ausencia, constituye, por tanto, deficiencia notable continuada suficiente para ser considerada causa de inicio del correspondiente expediente de pérdida de facultades profesionales.

Finalmente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 21.2, establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Debido a la trascendencia de la resolución, a los trámites e informes preceptivos que conlleva el expediente y a la voluntad de evitar una celeridad en el procedimiento que pudiera ser perjudicial para los intereses del personal expedientado, en la presente instrucción se fija un plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud.

#### **DISPONGO:**

Primero. Objeto.

Establecer los criterios para la incoación de los expedientes de insuficiencia de facultades profesionales al personal militar del Ejército de Tierra, definiendo las «deficiencias notables» por las que se podrá deducir que en un militar pueda existir insuficiencia de facultades profesionales y determinando los plazos de resolución de dichos expedientes.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar profesional del Ejército de Tierra.

Tercero. «Deficiencias notables» por la calificación de los informes personales.

Se considerará que los militares profesionales del Ejército de Tierra incurren en una «deficiencia notable» cuando la calificación global de un informe personal de calificación (IPEC) sea negativa o, sin que lo sea, la calificación negativa se refiera a un concepto o competencia profesional de forma reiterada.

A tales efectos, se considerará que un militar presenta de forma continuada las «deficiencias notables» a las que se refiere el artículo 12.2 del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, cuando la calificación global de los IPEC sea negativa en dos ocasiones sucesivas o en

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-125-18321



Núm. 125 Martes, 29 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 18322

tres alternas en un periodo de cinco años, o bien, que presente calificaciones negativas en tres informes personales consecutivos, dentro del mismo concepto o competencia de carácter profesional, recogido en el apartado 2.2 «Desempeño», del anexo de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación. Las juntas de calificación de dichos IPEC, siempre que sea posible, serán distintas en, al menos, dos tercios de sus miembros, incluido el primer calificador.

Cuarto. «Deficiencias notables» por la ausencia injustificada del destino.

A los militares profesionales del Ejército de Tierra, ausentes de su destino sin causa justificada y en paradero desconocido, se les considerará que incurren en una «deficiencia notable».

En consecuencia, a partir de los seis meses de la ausencia de su destino sin causa justificada y en paradero desconocido, al no poder ser cumplimentados los IPEC correspondientes con carácter periódico o extraordinario, se les considerará que presentan de forma continuada las deficiencias notables a las que se refiere el citado artículo 12.2 del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.

Quinto. Plazo para la resolución del expediente de insuficiencia de facultades profesionales.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver los expedientes incoados como consecuencia de esta instrucción y notificar su resolución expresa será de seis meses, contados desde la fecha de orden de apertura del expediente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

A partir de la publicación esta instrucción, el Mando de Personal promoverá las acciones pertinentes para que en el plazo máximo de tres meses sea actualizada la normativa afectada por esta Instrucción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 14 de junio de 2021. — El Jefe de Estado Mayor del Ejército, Francisco Javier Varela Salas.

CVE: BOD-2021-125-18322 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 125 Martes, 29 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 18323

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Resolución 420/38236/2021, de 17 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para la cesión de uso entre ambos organismos de su patrimonio inmobiliario.

Suscrito el 11 de junio de 2021 el Convenio entre el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para la cesión de uso entre ambos organismos de su patrimonio inmobiliario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de junio de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para la cesión de uso entre ambos organismos de su patrimonio inmobiliario

Reunidos en Madrid, a 11 de junio de 2021.

De una parte, don José Luis Modrego Navarro, Secretario General Gerente del organismo autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante ISFAS), cargo para el que fue designado por Resolución 430/38311/2020, de 7 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa (BOE n.º 269 de 10 de octubre de 2020).

Y de otra, don Sebastián Marcos Morata, Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (en adelante INVIED O.A.), cargo para el que fue designado por Resolución 430/381045/2021, de 12 de febrero, de la Secretaría de Estado de Defensa (BOE de 22 de febrero de 2021).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio - entre los Organismos que representan, en virtud de las concretas atribuciones que tienen encomendadas el Secretario General Gerente del ISFAS por el artículo 18.2 f) del Real Decreto 1726/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Director Gerente del INVIED O.A. en el artículo 16.2.j) del Estatuto del INVIED O.A. aprobado por el Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre (BOE n.º 317).

A tal efecto.

#### **EXPONEN**

Primero.

Con fecha 23 de junio de 1997, se suscribió convenio de colaboración entre el organismo autónomo Instituto para la Vivienda de las FAS (INVIFAS), hoy organismo

CVE: BOD-2021-125-18323 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 29 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 18324

autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.) y el organismo autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en el que la colaboración consistiría en la mutua cesión de uso y/o explotación de inmuebles entre ambos organismos. El convenio ha estado vigente hasta el pasado 2 de octubre de 2020, por aplicación de la Disposición adicional octava, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Segundo.

Núm. 125

El ISFAS, para el mejor ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, como gestor del mecanismo de la Seguridad Social de su ámbito, dispone de un conjunto de inmuebles de su propiedad en todo el territorio nacional que se encuentran en diferente grado de uso por circunstancias diversas, entre otras, determinado número de inmuebles (que pudiera variar en los próximos años) están desocupados por no mantener las características adecuadas para su uso como Delegación.

Dados los cometidos propios del ISFAS, definidos en el citado Real Decreto Legislativo 1/2000, el Organismo no cuenta con infraestructura adecuada para la tramitación y seguimiento de alquileres y demás actividades propias de la situación arrendaticia en que se concretaría la explotación de dichos locales, sin que el volumen del patrimonio inmobiliario justifique tampoco la creación de una unidad orgánica a tal fin.

#### Tercero.

Al mismo tiempo, el ISFAS necesita en determinadas localidades, inmuebles para su utilización como delegaciones o consultorios médicos, al objeto del cumplimiento de los fines asistenciales que le son propios, y cuya selección en el ámbito del mercado inmobiliario, con las múltiples variables que le afectan, resulta en exceso dificultosa.

#### Cuarto.

Por otra parte, el INVIED O.A., además de contar con un amplio patrimonio inmobiliario en todo el territorio nacional, es un Organismo especializado en la gestión y explotación del patrimonio propio y del demanio adscrito, disponiendo de infraestructura adecuada a tales fines, por lo que no ha de conllevar mayor dificultad el que dicho Instituto gestionase simultáneamente aquel patrimonio del ISFAS a que se hace referencia en el Exponendo 1.º de este documento.

En razón a lo expresado, se estima conveniente el establecimiento de los mecanismos de colaboración adecuados entre ambos Institutos, a fin de conseguir mediante las correspondientes cesiones de uso, con las compensaciones económicas que en su caso resulten, una adecuada explotación del patrimonio inmobiliario y una mejor cobertura de las necesidades de ambos Organismos, con criterios eficiencia económica, que redunde, en definitiva, en un mejor cumplimiento de los fines que ambos tienen asignados. Además, ambos organismos, por compartir su adscripción al Ministerio de Defensa, coadyuvarán a una administración más eficaz de los recursos públicos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

#### Primera. Objeto del Convenio.

El establecimiento de los mecanismos de colaboración adecuados entre ambos Institutos, a fin de conseguir mediante las correspondientes cesiones de uso, con las compensaciones económicas que en su caso resulten, una adecuada explotación del CVE: BOD-2021-125-18324 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 29 de junio de 2021

Núm. 125

patrimonio inmobiliario y una mejor cobertura de las necesidades de ambos Organismos, con criterios eficiencia económica, que redunde, en definitiva, en un mejor cumplimiento de los fines que ambos tienen asignados.

A tal efecto, quedan relacionados en los correspondientes Anexos de este Convenio todos los inmuebles que, reuniendo las condiciones previstas en el mismo, son objeto de cesión inicial, detallando la ubicación, superficie y demás circunstancias.

Ambas partes podrán introducir por mutuo acuerdo modificaciones al contenido del Convenio durante la vigencia del mismo.

#### Segunda. Aportaciones de las partes.

La colaboración entre ambos Organismos consistirá en la mutua cesión de uso y/o explotación, como más adelante se dirá, de aquellos inmuebles relacionados en los Anexos 1, 2 y 3 a este Convenio, de tal manera que se alcance, en la mayor medida posible, la compensación entre las superficies cedidas por cada uno de ellos.

Por cada local concreto que en el futuro se transfiera para su utilización, se suscribirá acta, por duplicado, por el Director Gerente del INVIED O.A. y el Secretario General Gerente del ISFAS, con constancia de las circunstancias del local y de la fecha en que se inicie el régimen de cesión. Las actas se incorporarán a cada ejemplar del Convenio.

Los locales de los que resulte cesionario el ISFAS, se destinarán por este Organismo a sede de Delegaciones, Consultorios o cualesquiera otras oficinas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Instituto.

Asimismo, ambos Organismos podrán optar por otorgar contrato de arrendamiento sobre aquellos inmuebles que vinieran ocupando en calidad de cesionarios, en las condiciones que de mutuo acuerdo se pacten.

El INVIED O.A. podrá ceder en arrendamiento a terceros aquellos inmuebles de los que resulte cesionario por razón del presente Convenio, haciendo suyas las rentas, sin perjuicio de que los destinen a otros fines propios del Instituto.

#### Tercera. Financiación.

La compensación entre los distintos locales objeto de cesión por cada Organismo, se hará en razón a la superficie total cuyo uso se permuta, cualesquiera que sean la ubicación de los inmuebles y características de los mismos. Si en el cómputo anual resultase un exceso de superficie útil a favor de alguno de los Organismos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si el exceso es a favor del ISFAS, éste compensará la diferencia a razón de 4,61 €/mes por metro cuadrado útil, en el caso de tratarse de locales comerciales y a razón de 63,41 €/mes por cada una de las plazas de garaje cedidas.
- b) Si el exceso es a favor del INVIED O.A., se considerará que existe el correspondiente crédito de uso para el ISFAS, a compensar con futuras cesiones de locales del primero, que resultasen precisos para su ocupación por el segundo, utilizándose los mismos valores del párrafo anterior.
- c) Los valores expuestos serán revisados anualmente con la variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC) tomado de los meses de septiembre a septiembre de cada año.
- d) Con efectos del 15 de diciembre de cada año, se llevará a cabo la correspondiente liquidación, mediante la compensación de las respectivas superficies efectivamente cedidas durante los meses de ese año, procediéndose a la compensación en la forma prevista en esta cláusula.
- e) Todos los gastos que se originen como consecuencia del uso o explotación de los inmuebles objeto de cesión correrán por cuenta del cesionario, con la salvedad del IBI y restantes impuestos que puedan gravar la propiedad, que serán sufragados por el Organismo que ostente la titularidad del inmueble. No obstante, las obras extraordinarias necesarias para el mantenimiento del inmueble objeto de cesión cuyo coste resultase

CVE: BOD-2021-125-18325 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 125 Martes, 29 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 18326

muy superior a las reparaciones ordinarias que habitualmente se producen en una finca, serán soportadas también por quien ostente la propiedad del inmueble.

Asimismo el ISFAS se hará cargo de los gastos de comunidad de los locales cedidos al INVIED O.A. hasta tanto estos puedan ser objeto de explotación mediante su cesión a terceros o su uso por el propio Organismo, en su caso.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento y control integrada por dos miembros designados/as por cada una de las instituciones firmantes.

Esta comisión de seguimiento y control tendrá como función principal la resolución de discrepancias entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del acuerdo de colaboración.

Se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente convenio de colaboración. El mecanismo para la toma de decisiones será por unanimidad. Si no existiese, cada parte informará a su institución para la resolución que proceda.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 60 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

#### Quinta. Legislación aplicable.

El Convenio se ampara en lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las cuestiones litigiosas que se originen en la aplicación de este convenio, y que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión de Seguimiento, se dirimirán ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Sexta. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de prórroga, previo acuerdo de las partes, por otro periodo de cuatro años.

#### Séptima. Causas de resolución.

El Convenio se podrá extinguir por la denuncia de cualquiera de las partes efectuada con un mínimo de tres meses de antelación a la expiración de cada período anual. También serán causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

CVE: BOD-2021-125-18326 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 29 de junio de 2021

Núm. 125

- Sec. V. Pág.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

A la extinción del Convenio o cuando durante su vigencia los inmuebles cedidos al amparo del mismo dejen de ser útiles a los fines de las partes, cada Organismo recuperará el uso de los inmuebles que hubieran sido objeto de cesión anterior, suscribiéndose en este último caso Acta por duplicado en la que se hará constar la devolución de los inmuebles cedidos a los organismos titulares de los mismos, subrogándose el ISFAS en los derechos y obligaciones correspondientes al arrendador respecto de aquellos locales de su propiedad que hubiesen sido dados en arrendamiento durante la vigencia del Convenio.

#### Octava. Cláusula de protección de datos.

Respecto a los datos personales a los que las partes intervinientes puedan acceder durante la ejecución del presente convenio de Colaboración, las mismas se comprometen a utilizar los datos personales a los que accedan conforme a la dispuesto en la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos personales, y en el resto de normas aplicables a la materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo de este Convenio incluirá la cláusula sobre el tratamiento concreto de protección de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

#### Novena. Cierre.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente validos en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario General Gerente del ISFAS, José Luis Modrego Navarro.-El Director Gerente del INVIED O.A., Sebastián Marcos Morata.

**ANEXO 1** Relación de locales cedidos por el INVIED O.A. al ISFAS

Localidad	U.P.	Dirección	Superficie útil
A CORUÑA.	99242	C/ GENERAL ALESON 1,BJ DCHA.	504,01
ALCALÁ DE HENARES.	50352	AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA 4, BJ- 1.	21,81
BADAJOZ.	28034	AVDA. DE COLON 12, BJ- C.	137,10
	69212	AVDA. DE ESPAÑA N.º 32 - BJ-C.	125,70
CEUTA.	69211	AVDA. DE ESPAÑA N.º 30 - ST.	60,77
	69210	AVDA. DE ESPAÑA N.º 30 – BJ-B.	123,15
CÓRDOBA.	52436	AVDA.REPUBLICA ARGENTINA N.º 8, BJ L 3.	241,47
PTO. DEL ROSARIO.	19598	C/ ALMIRANTE LÁLLERMAND N.º 21 BJ DCHA.	95,34
LA CORUÑA.	64735	PZA. DE JUAN NAYA N.º 3, BJ- 5 (ANTIGUA C/ HOSPITAL N.º 27).	53,00
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	70329	PSO. TOMÁS DE MORALES N.º 101-D, BAJO 6.	226,62
LAO FALIVIAO DE GRAIN CANARIA.	52650	PSO. TOMAS DE MORALES N.º 105-G, BAJO 9.	86,93

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-125-18327



Núm. 125 Martes, 29 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 18328

Localidad	U.P.	Dirección	Superficie útil
MADRID.	53086	PSO. LANCEROS N.º 2 1.ª-15.	473,61
	52909	PSO. REINA CRISTINA N.º 19 - BJ-1.	873,99
	70477	PSO. REINA CRISTINA N.º 21- BJ-1.	353,37
	67013	C/ ROMERO ROBLEDO N.º 1 - BJ-1.	234,10
	70816	C/ ROMERO ROBLEDO N.º 3A - BJ-1.	51,91
MAHÓN.	67377	C/ FORT DE L'EAU N.º 40 EN 2.	121,03
PTO. DE SANTA MARÍA.	38381	PZA. DE SAN JUAN DE LETRÁN N.º 2 BJ-B.	137,84
SAN FERNANDO.	70584	C/ CECILIO PUJAZÓN N.º 28 BJ-2.	83,51
SAN SEBASTIÁN.	14786	CAMINO DE UBA N.º 3 BJ-DCHA.	94,77
	14785	CAMINO DE UBA N.º 3 BJ-IZDA.	77,23
VIGO.	37250	AVDA. GRAN VÍA N.º 46 BJ-A.	191,22
			4.368,48

# ANEXO 2 Relación de locales cedidos por el ISFAS al INVIED O.A.

Localidad	U.P.	Dirección	Superficie útil
SAN SEBASTIÁN.	68302	C/ USANDIZAGA N.º 6.	569,70
SAN SEBASTIAN. 00302	00302	C/ USANDIZAGA N.º 4.	309,70

# ANEXO 3 Relación de locales (garajes) cedidos por el INVIED O.A. al ISFAS

Localidad	U.P.	Dirección
CEUTA 69402	69400	AVDA. DE ESPAÑA N.º 30, P1-30
	AVDA. DE ESPAÑA N.º 30, P1-31	
	AVDA. DE ESPAÑA N.º 30, P1-32	
	69403	AVDA. DE ESPAÑA N.º 30, P1-33
LA CORUÑA	99797	C/ CAMPO DE LA ESTRADA 1, 9

(B. 125-3)

(Del *BOE* número 151, de 25-6-2021.)

CVE: BOD-2021-125-18328 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod